

Valledupar, 18 de agosto de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que el auto admisorio del proceso especial de referencia contiene errores en cuanto a la clase de proceso, término de traslado, y domicilio de la subdirectiva sindical demanda SINTRAIME EL COPEY; lo que hace imposible la fijación del edicto conforme al Art 380 del Código Sustantivo del Trabajo. provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00284-00.
REF: ESPECIAL DE DISOLUCION LIQUIDACION Y
CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SUBDIRECTIVA SECCIONAL EL COPEY DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-
MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA,
ELCETROMECHANICA, FERROVIARIA,
COMERCIALIZADORA, TRANSPORTADORA AFINES Y
SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME.

Valledupar, 22 de agosto de 2022.

AUTO

Se tiene que, en el presente asunto, se incurrieron en errores en cuanto a la clase de proceso, término de traslado, y domicilio de la subdirectiva sindical demanda SINTRAIME EL COPEY; lo que hace imposible la fijación del edicto conforme al Art 380 del Código Sustantivo del Trabajo.

En ese sentido se tiene que, el 132 del CGP, aplicable por integración normativa al proceso laboral, que señala que, agotada cada etapa judicial el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...).

Por su parte, el artículo 286 de ese mismo complejo normativo indica que, Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

También contempla que, eso se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, y como los errores cometidos en el auto de fecha 27 de abril de 2017, corresponden a cambio de palabras y los mismos obstaculizan seguir adelante con las actuaciones de notificación contempladas en el Art 380 del CST, es necesario corregirlos, lo que se hará en el presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corriójase el auto proferido en este proceso el 27 de abril de 2017. Conforme a lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

*“**PRIMERO:** Admitir la demanda especial de Disolución y Cancelación de Registro Sindical promovida por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. contra SINTRAIME SECCIONAL EL COPEY- CESAR, désele el trámite de Proceso Especial Laboral. **SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a DAUNER MOSCOTE GUERRERO, Representante Legal de SINTRAIME SECCIONAL EL COPEY- CESAR o quien haga sus veces en la Carrera 15 A N° 14-28 Barrio San Martín del municipio de Bosconia-Cesar y córrasele traslado. Hágase entrega de la copia de la demanda, para que la conteste en el término de cinco (05) días hábiles, PRESENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder”*

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado esta providencia fijese Edicto conforme al literal d) Art.380 del CST.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: ACM

